



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Auto Interlocutorio No.161**
Proceso: Ejecutivo Acumulado
Demandante: Carmen Emilia Quintero Aldana.
Demandado: Gilma Castrillón.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00097-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

El presente Proceso Ejecutivo Acumulado de mínima cuantía, promovido por CARMEN EMILIA QUINTERO ALDANA en contra de **GILMA CASTRILLÓN**, ingresa para decisión de fondo, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 214 ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GILMA CASTRILLÓN a favor de CARMEN EMILIA QUINTERO ALDANA, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en una Letra No. 1 de fecha 22 de mayo de 2019, que obra en el expediente digital, providencia que fue corregido por Auto 356 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El 25 de marzo de 2021, se realizó por secretaria el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Lo anterior, conforme el Artículo 10 del decreto 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G.P., de conformidad con el numeral 2 del Artículo 463 ibídem., **vencido el termino el 23 de abril de 2021**, donde la demandada dentro del término no canceló ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Nótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., la letra de cambio que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.



Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **GILMA CASTRILLON**, identificada con **C.C. No. 38.858.634**, a favor de **CARMEN EMILIA QUINTERO ALDANA**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el **Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 214 del 08 de febrero de 2021 (anexo 16)** y **Auto Interlocutorio No. 356 de 25 de febrero de 2021 (anexo 19)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **GILMA CASTRILLON**, a favor de **CARMEN EMILIA QUINTERO ALDANA**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho**, la suma de **\$145.633,66**, a favor de la parte demandante **CARMEN EMILIA QUINTERO ALDANA**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P. **Y en firme se procede en entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 014. El anterior auto se notifica hoy 03 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cdbebe148096aada5d58de922a2b80f7e712bfc0ec64f5e6d8b4ed3d0c1794**

Documento generado en 03/02/2022 08:33:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**